



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1326
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco W S.A.
Demandado (s) : Junior Andrés Ceballos Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00283-00

La Unión Valle, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales que obran a folios 39 a 53, se entenderá revocado el poder anteriormente conferido y la sustitución realizada en este asunto, y, en consecuencia, se reconocerá personería a la abogada designada, y referente al estado de depósitos judiciales ser informara que no existen para este asunto una vez revisado el portal del Banco Agrario.

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Entender por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Antonio Herrera Duque y la sustitución realizada a Daniela Galvis Cañas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Adriana Romero Estrada titular de la T. P. No. 139.895 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales del Banco W S.A.

Tercero: Referente al estado de títulos a favor de la entidad demandante, se le informa a la parte actora que a la fecha no existen depósitos constituidos para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 77, de hoy 06 de agosto de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--